

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 SEP 2018

Interlocutorio No. 679

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00084-00

Demandante: MARIA SALOMÉ BERMEO GALINDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte demandante.

Por escrito del 23 de agosto de la anualidad (folio 170), la parte actora solicita la corrección en el número de cédula de la demandante.

La aclaración, corrección y adición de las providencias judiciales posee su regulación legal en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso - C.G.P, aplicable al proceso contencioso administrativo por la remisión genérica contenida en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

En el caso de aclaraciones el artículo 285 *ibídem* establece:

"Art. 285.-La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Como quiera que la solicitud radica en que el número de cédula de ciudadanía de la demandante no está correctamente escrito en la parte motiva, y como de todas maneras no se indicó el mismo en la parte resolutive de la sentencia (numeral primero), es procedente hacer la aclaración en ese sentido, con la finalidad de identificar plenamente a la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ACLARAR la parte resolutive de la sentencia del 11 de septiembre de 2017, en su numeral primero, el cual quedará así:

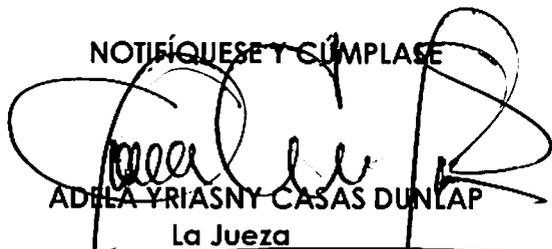
"1. DECLARASE la nulidad absoluta del Acto Ficto, surgido con ocasión de la petición de fecha nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), en



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora a la señora María Salomé Bermeo Galindez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.225".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP

La Jueza

Proyecto: F.C.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 54

Del 07/09/2013

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 08 SEP 2018

Sustanciación N°: 839
Expediente N° 76001-33-33-013-2014-00458-00
Accionante: NORVEY ARIAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

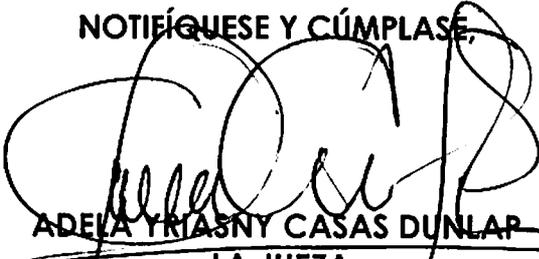
Mediante auto de sustanciación N° 588 del 13 de junio de 2018, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 a.m., empero debió fijarse audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto en el artículo 62 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos el auto de sustanciación No. 588 del 13 de junio de 2018 por medio del cual se fijó audiencia inicial, y se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas; por lo que se

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
LA JUEZA

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 54

Del 07/09/2018

El Secretario. 23